



COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ILLES BALEARS

Medidas tributarias. Ley 12/2012, de 26 de septiembre, de medidas tributarias para la reducción del déficit de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears. [\[+ ver pdf+\]](#)

El capítulo I está dedicado a los tributos cedidos, y se divide en cuatro secciones en función del impuesto regulado. Así, la sección 1.ª, sobre el impuesto sobre la renta de las personas físicas (artículo 1), regula una nueva deducción autonómica para gastos en primas de seguros individuales de salud, que, si bien implica de manera inmediata una menor recaudación inicial en concepto de este impuesto, también debe implicar una reducción del gasto sanitario por razón del uso más elevado que previsiblemente harán estas personas de la sanidad privada e, incluso, un aumento neto de la recaudación impositiva global a favor de la comunidad autónoma, por razón del potencial crecimiento de la actividad de este sector del seguro privado.

Se establece una deducción en la cuota íntegra autonómica del 15% de los gastos satisfechos por el contribuyente durante el ejercicio en concepto de primas de seguros individuales de salud.

La sección 2.ª, relativa al impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, regula el tipo de gravamen aplicable a las transmisiones onerosas de determinados bienes muebles (artículo 2).

El tipo de gravamen aplicable a las transmisiones de vehículos de turismo y de vehículos todo terreno que, según la clasificación de precios medios de venta establecida anualmente por el ministerio competente en materia de hacienda mediante orden, superen los 15 caballos de potencia fiscal, será del 8%.

La sección 3.ª se dedica al impuesto sobre la venta minorista de determinados hidrocarburos (artículo 3) y, tal y como también han hecho la mayoría de comunidades autónomas, por primera vez se regula en las Illes Balears el tipo de gravamen autonómico respecto de las gasolinas, el gasóleo de uso general, el fuel-oil y el queroseno de uso general.

- a) Gasolinas: 48 euros por 1.000 litros.
- b) Gasóleo de uso general: 48 euros por 1.000 litros.
- c) Fuel-oil: 2 euros por tonelada.
- d) Queroseno de uso general: 48 euros por 1.000 litros.

La sección 4.ª, sobre el impuesto especial sobre determinados medios de transporte (artículo 4), regula también por primera vez en las Illes Balears el tipo de gravamen de este impuesto, pero sólo para los medios de transporte que emiten más CO2 incluidos dentro del epígrafe 4.º del artículo 70.1 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de impuestos especiales.

(...) el tipo de gravamen aplicable a los medios de transporte del epígrafe 4.º del artículo 70.1 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de impuestos especiales, será del 16%.

Y mediante el capítulo II (artículos 5 a 7) se regulan normas de gestión. En particular **se establecen determinadas especialidades del procedimiento de tasación pericial contradictoria y la exoneración de la obligación de presentar las escrituras de cancelación hipotecaria por parte de los sujetos pasivos del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.**

A los efectos de lo dispuesto en los artículos 51 y 54 del texto refundido de la Ley del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, no será obligatorio que los sujetos pasivos presenten ante la Agencia Tributaria de las Illes Balears las escrituras públicas mediante las que se formalice, exclusivamente, la cancelación de hipotecas sobre bienes inmuebles, cuando dicha cancelación obedezca al pago de la obligación garantizada y estén exentas del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, de acuerdo con el artículo 45.I.B).18 del citado texto refundido. En este sentido, lo establecido en el artículo 51.1 de dicho texto refundido se entenderá cumplido mediante la presentación de la escritura ante el registro de la propiedad.

Por último, la parte final se estructura en tres disposiciones adicionales, una transitoria, otra derogatoria y cinco disposiciones finales. **Las disposiciones adicionales regulan el tipo de devolución del gasóleo de uso profesional en el impuesto sobre las ventas minoristas de determinados hidrocarburos:**

El tipo autonómico de devolución del gasóleo de uso profesional en el impuesto sobre las ventas minoristas de determinados hidrocarburos, a que se refiere el apartado 6 bis del artículo 9 de la Ley 24/2001, será de 48 euros por 1.000 litros.

la afectación a la financiación del gasto sanitario de los rendimientos derivados de la aplicación de los tipos de gravamen autonómicos del impuesto sobre las ventas minoristas de determinados hidrocarburos, y la constitución de fianzas por parte de las empresas que operan en el sector del juego, fianzas que se extienden a las obligaciones económicas resultantes del devengo de la tasa fiscal sobre el juego, entre otras obligaciones o responsabilidades en que pueda incurrir la empresa operadora en este sector de actividad. Y mediante la disposición final primera se incrementa el tipo de gravamen aplicable a las transmisiones onerosas de bienes inmuebles –incluida la constitución o la transmisión de derechos reales de uso o de disfrute sobre inmuebles– de valor más elevado, mediante la aplicación de una tarifa progresiva, lo cual favorece, sin duda, el cumplimiento del principio de progresividad del sistema tributario.

«a) Como regla general, el tipo medio que resulte de aplicar la siguiente tarifa en función del valor real o declarado –si este último es superior al real– del bien inmueble objeto de transmisión o de constitución o cesión del derecho real:

Valor total inmueble hasta (euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto valor hasta (euros)	Tipo aplicable (%)
0,00	0,00	300.000,00	7
300.000,01	21.000,00	500.000,00	8
500.000,01	37.000,00	700.000,00	9
700.000,01	55.000,00	en adelante	10

14 de noviembre de 2012

No obstante, si el bien inmueble es calificable urbanísticamente conforme a la normativa aplicable como plaza de garaje, excepto en el caso de garajes anexos a viviendas hasta un máximo de dos – en el que se aplicará la regla general anterior–, el tipo medio aplicable será el que resulte de aplicar la tarifa siguiente en función del valor real o declarado –si este último es superior al real– del bien inmueble garaje objeto de transmisión o de constitución o cesión del derecho real:

Valor total garaje hasta (euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto valor hasta (euros)	Tipo aplicable (%)
0,00	0,00	30.000,00	7
30.000,01	2.100,00	en adelante	8

A los efectos de lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, la cuota íntegra se determinará aplicando el tipo medio así obtenido a la base liquidable correspondiente al sujeto pasivo. El tipo medio será el derivado de multiplicar por cien el cociente resultante de dividir la cuota obtenida por la aplicación de las anteriores tarifas por el valor total del inmueble. El tipo medio ha de expresarse con dos decimales, y el segundo decimal ha de redondearse por exceso cuando el tercer decimal sea superior a 5 y por defecto cuando el tercer decimal sea igual o inferior a 5.»

La disposición final segunda modifica la Ley 11/1998, de 14 de diciembre, sobre el régimen específico de tasas de la comunidad autónoma de las Illes Balears. La disposición final tercera modifica la Ley 3/2012, de 30 de abril, de medidas tributarias urgentes. La disposición final cuarta modifica la Ley 2/2012, de 4 de abril, de apoyo a los emprendedores y las emprendedoras y a la micro, pequeña y mediana empresa. La disposición final quinta establece la entrada en vigor de la norma, sin perjuicio de las reglas particulares que se fijan en la disposición transitoria única en función del devengo –instantáneo o periódico– de cada uno de los tributos afectados por la nueva regulación.

DOUE ---



14/11/2012

[L314](#) [L315](#) [L316](#) [L317](#)

[C346](#) [C347](#) [C348](#)

Directiva 2012/30/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, tendente a coordinar, para hacerlas equivalentes, las garantías exigidas en los Estados miembros a las sociedades, definidas en el artículo 54, párrafo segundo, (*en España: sociedades anónimas*) del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, con el fin de proteger los intereses de los socios y terceros, en lo relativo a la constitución de la sociedad anónima, así como al mantenimiento y modificaciones de su capital [\[+ ver pdf\]](#)



DOGC

Av. de Josep Tarradellas, 20
Tel. 93 280 54 00
Fax 93 280 54 30
08020 Barcelona
ISSN 1989-2806
DL B-38014-2007

Diari Oficial
de la Generalitat de Catalunya

14 de noviembre de 2012 – Núm. 6252

14 de noviembre de 2012

RESOLUCIÓ EMO/2416/2012, de 25 d'octubre, per la qual es disposa la inscripció i la publicació dels acords sobre adaptació de la classificació professional, d'adaptació a la terminologia de grups professionals i de modificació del IV Conveni col·lectiu d'empreses d'atenció domiciliària (codi de conveni núm. 79001525011999). [\[+ veure pdf\]](#)



BUTLLETÍ OFICIAL DE LES ILLES BALEARS

Govern de les Illes Balears

BOIB 168

13 novembre de 2012

CONSELL INSULAR DE FORMENTERA

Anunci d'aprovació de la modificació de l'ordenança fiscal reguladora de l'impost sobre béns immobles [\[+ ver pdf\]](#)

BOLETIN DE OFICIAL
 DE LA
 COMUNIDAD DE MADRID

B.O.C.Mum. 271

13.11.2012

Orden de 7 de noviembre de 2012, por la que se aprueba el modelo de autoliquidación 040, "Tasa fiscal sobre el juego: bingo electrónico", se establece la obligación de su presentación por vía telemática a través de Internet y se determinan los requisitos y el procedimiento para la adquisición de los cartones electrónicos que soportan el juego del bingo electrónico. [\[+ ver pdf\]](#)

Orden de 7 de noviembre de 2012, por la que se establece la obligación de presentación y pago por vía telemática a través de Internet del impuesto sobre residuos, modelo 670. [\[+ ver pdf\]](#)

Num. 6902



12.11.2012

No se publican normas con trascendencia económico – fiscal



BOC
 Boletín Oficial de Canarias

13 de noviembre de 2012

nº 222

Resolución de 2 de noviembre de 2012, de la Directora, por la que se aprueba la convocatoria para la creación de un Censo de Auditores para la justificación de subvenciones cofinanciadas por el Fondo Social Europeo y verificaciones previstas en la normativa comunitaria y, en su caso, la justificación de aquellas otras subvenciones gestionadas por el Servicio Canario de Empleo que sean financiadas por el Estado o por la propia Comunidad Autónoma Canaria. [\[+ ver pdf\]](#)

Resolución de 2 de noviembre de 2012, de la Directora, por la que se regula el contenido y alcance del informe a emitir en el seno de la justificación de subvenciones cofinanciadas por el Fondo Social Europeo y

14 de noviembre de 2012

verificaciones previstas en la normativa comunitaria y, en su caso, en lo que resulte aplicable, aquellas otras subvenciones gestionadas por el Servicio Canario de Empleo que sean financiadas por el Estado o por la propia Comunidad Autónoma Canaria. [\[+ ver pdf\]](#)

BOPV



**BOLETÍN OFICIAL DEL
 PAÍS VASCO**

14 de noviembre de 2012-

num. 220

No se publica ninguna norma con transcendencia económico - fiscal

BOTHA Boletín Oficial de Araba de 14/11/2012 – 131

Decreto Foral 55/2012, del Consejo de Diputados de 30 de octubre, que modifica las bases reguladoras del año 2012 para el otorgamiento de subvenciones para la financiación de los honorarios de redacción de los instrumentos de planeamiento urbanístico, su ejecución jurídica y material y estudios de evaluación conjunta de impacto ambiental, con el fin de ampliar el plazo para presentar la documentación justificativa de su cumplimiento y el pago. [\[+ ver\]](#)

BOG Boletín Oficial de Gipuzkoa de 14/11/2012- 217

[\[+ ver Notificaciones\]](#)

BOB Boletín Oficial de Bizkaia de 14/11/2012 – 218

No se publica ninguna norma con transcendencia económico - fiscal

DOG | Diario Oficial
 de Galicia

BOG nº 216

13/11/2012

No se publica ninguna norma con transcendencia económico - fiscal

[RESOLUCIÓN de 8 de noviembre de 2012, de la Secretaría General para el Turismo, por la que se modifica la de 22 de mayo por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones a establecimientos de turismo rural, establecimientos hoteleros, apartamentos y viviendas turísticas, campamentos de turismo, agencias de viajes, cafeterías, bares, restaurantes y empresas de servicios turísticos complementarios, en los procesos de certificación, seguimiento y renovación de las correspondientes normas UNE al objeto de la obtención y/o el mantenimiento de la marca Q de calidad turística del Instituto para la Calidad Turística Española \(ICTE\), y se procede a su convocatoria para el año 2012, cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional en el marco del programa operativo Feder Galicia 2007-2013. \[+ ver\]](#)

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS. BOCG 13/11/2012

SERIE A: Proyectos de Ley

A-17-4 Proyecto de Ley Orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, en materia de transparencia y lucha contra el fraude fiscal y en la Seguridad Social (anteriormente denominado Proyecto de Ley Orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, en materia de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y lucha contra el fraude fiscal y en la Seguridad Social).

Dictamen de la Comisión.

Se ha añadido una Disposición Adicional única nueva en el trámite parlamentario:

Disposición adicional única (nueva). Efectos de la declaración tributaria especial.

Se entenderán declaradas dentro del plazo establecido en la normativa de cada tributo respecto de cada período impositivo en el que deban imputarse, las rentas inicialmente no declaradas regularizadas a través de la declaración tributaria especial prevista en la disposición adicional primera del Real Decreto-ley 12/2012, de 30 de marzo, por el que se introducen diversas medidas tributarias y administrativas dirigidas a la reducción del déficit público.

Noticias

El Senado –previsiblemente- aprobará hoy el **Proyecto de Ley por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses. (121/000018)**

Texto remitido por el Congreso de los Diputados [\[+ ver pdf\]](#)

L'ICAB rebutja totalment el projecte de llei de taxes judicials proposat pel Ministeri de Justícia

MANIFEST

1. La justícia ha estat sempre la gran oblidada pels Governos, però, malgrat aquests moments de crisi econòmica, ara més que mai, requereix de propostes clares realment dirigides a desbloquejar i alleugerir un col·lapse, cada dia més greu, i que provoca una gran inseguretat jurídica i ineficàcia.
2. L'aprovació d'una llei que imposa taxes per accedir a la justícia no solucionarà els problemes reals de la justícia... i a més, pot, de facto, obstaculitzar l'accés a la tutela judicial efectiva; dret fonamental i bàsic dins d'un Estat de Dret.
3. Els advocats defensem els interessos de tots. Per això, des de l'advocacia, no acceptem que hi pugui haver-hi una justícia de rics i una de pobres. Amb la llei de taxes judicials, pot quedar fins i tot exclosa una part de la societat.
4. A Catalunya, a més, l'aprovació de la llei de taxes suposarà una doble imposició. Serà un greuge comparatiu.
5. Per tot això, i davant un molt probable empitjorament de la situació en l'àmbit de la justícia, amb gravíssimes afectacions a l'Estat de dret, demanem que es procedeixi a la immediata retirada del projecte de llei de taxes judicials.

Recuerda que ...

El pasado **31 de octubre** entraron en vigor las modificaciones de la LGT en relación con la responsabilidad (*Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude.*

Sociedades disueltas y liquidadas.

Se amplía el límite de la responsabilidad solidaria de los socios frente a las obligaciones tributarias pendientes, hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que le corresponda "*(...) y demás percepciones patrimoniales recibidas por los mismos en los dos años anteriores a la fecha de disolución que minoren el patrimonio social que debiera responder de tales obligaciones (...)*" (*artículo 40.1*)

Se regula expresamente la aplicación del nuevo límite en el supuesto de que los socios deban responder de las sanciones (*artículo 40.5*)

Sociedades disueltas pendientes de liquidación.

Se modifica el sistema de sucesión de las entidades jurídicas, para dar cobertura en la Ley a la sucesión "*de sociedades y entidades con personalidad jurídica (...)*" (*artículo 40.3*)

Cesión global de activos y pasivos

Se incluyen explícitamente como susceptibles de sucesión tributaria toda clase "*de sociedades y entidades con personalidad jurídica*" que tuvieran la condición de sucesoras o beneficiarias en los supuestos de cesión global del activo y pasivo. (*artículo 40.3*)

Naturaleza jurídica del responsable tributario.

No debe ser identificado como un obligado tributario en sentido estricto, aún cuando deba responder, en determinados supuestos, de las sanciones impuestas al sujeto infractor. Para estos supuestos, se establece un sistema de reducciones: (*artículo 41.4*)

1. **La deuda derivada lo será por el importe que proceda sin aplicar la reducción correspondiente al deudor principal.**
2. **Si el responsable presta conformidad en la propuesta de declaración de responsabilidad, podrá beneficiarse de la reducción del 30% de la sanción, que perderá si presenta recurso o reclamación económico administrativa, fundado/a en la procedencia de la derivación o en las liquidaciones derivadas.**

3. Si efectúa el ingreso dentro de plazo, y no se interpone recurso ni reclamación económico administrativa, el responsable podrá beneficiarse de la reducción adicional del 25% de la sanción, por pronto pago.

Estas reducciones no serán aplicables en los supuestos de responsabilidad por el pago de deudas de del artículo 42.2. LGT

- a) Las que sean causantes o colaboren en la ocultación o transmisión de bienes o derechos del obligado al pago con la finalidad de impedir la actuación de la Administración tributaria.
- b) Las que, por culpa o negligencia, incumplan las órdenes de embargo.
- c) Las que, con conocimiento del embargo, la medida cautelar o la constitución de la garantía, colaboren o consientan en el levantamiento de los bienes o derechos embargados, o de aquellos bienes o derechos sobre los que se hubiera constituido la medida cautelar o la garantía.
- d) Las personas o entidades depositarias de los bienes del deudor que, una vez recibida la notificación del embargo, colaboren o consientan en el levantamiento de aquéllos.

Responsabilidad solidaria

Se extiende la responsabilidad solidaria del artículo 42.2. a la generalidad de los créditos públicos. **(Artículo 10 Ley General Presupuestaria)**

Nuevo supuesto de responsabilidad subsidiaria **(artículo 43.2)**

Se introduce un nuevo supuesto de responsabilidad subsidiaria para facilitar la acción de cobro contra los **administradores de hecho o de derecho de aquellas empresas que – carentes de patrimonio – cuando, existiendo continuidad en el ejercicio de la actividad, de forma reiterativa, presenten formalmente autoliquidaciones sin ingreso por IVA y retenciones de IRPF, sin una intención real de cumplir tales obligaciones tributarias.**

Reiteración: “Se entenderá que existe reiteración en la presentación de autoliquidaciones cuando en un mismo año natural, de forma sucesiva o discontinua, se hayan presentado sin ingreso la mitad o más de las que corresponderían, con independencia de que se hubiese presentado solicitud de aplazamiento o fraccionamiento y de que la presentación haya sido realizada en plazo o de forma extemporánea.

A estos efectos no se computarán aquellas autoliquidaciones en las que, habiendo existido solicitud de aplazamiento o fraccionamiento, se hubiese dictado resolución de concesión, salvo incumplimiento posterior de los mismos y con independencia del momento de dicho incumplimiento, no computándose, en ningún caso, aquellos que hubiesen sido concedidos con garantía debidamente formalizada.”

Sin ingreso: “Se considerará, a efectos de esta responsabilidad, que la presentación de las autoliquidaciones se ha realizado sin ingreso cuando, aun existiendo ingresos parciales en relación con todas o algunas de las autoliquidaciones presentadas, el importe total resultante de tales

ingresos durante el año natural (...) no supere el 25 por ciento del sumatorio de las cuotas a ingresar autoliquidadas.”

Inexistencia de intención real de cumplimiento de la obligación: “Se presumirá que no existe intención real de cumplimiento de las obligaciones mencionadas en el párrafo primero, cuando se hubiesen satisfecho créditos de titularidad de terceros de vencimiento posterior a la fecha en que las obligaciones tributarias a las que se extiende la responsabilidad (...) se devengaron o resultaron exigibles y no preferentes a los créditos tributarios derivados de estas últimas.”

Derivación de responsabilidad (artículo 174.5)

Regla general:

En el recurso o reclamación contra el acuerdo de derivación de responsabilidad podrá impugnarse tanto el presupuesto de hecho habilitante como las liquidaciones a las que alcance dicho presupuesto.

Excepción:

En los supuestos de responsabilidad solidaria del artículo 42.2. LGT no podrán impugnarse las liquidaciones a las que alcanza dicho presupuesto, sino el alcance global de responsabilidad.

Modificación:

En los supuestos de responsabilidad solidaria del artículo 42.2. LGT, en ningún caso será objeto de suspensión automática el importe derivado, tanto si el origen procede de deudas como de sanciones tributarias.

- a) Las que sean causantes o colaboren en la ocultación o transmisión de bienes o derechos del obligado al pago con la finalidad de impedir la actuación de la Administración tributaria.
- b) Las que, por culpa o negligencia, incumplan las órdenes de embargo.
- c) Las que, con conocimiento del embargo, la medida cautelar o la constitución de la garantía, colaboren o consientan en el levantamiento de los bienes o derechos embargados, o de aquellos bienes o derechos sobre los que se hubiera constituido la medida cautelar o la garantía.
- d) Las personas o entidades depositarias de los bienes del deudor que, una vez recibida la notificación del embargo, colaboren o consientan en el levantamiento de aquéllos.